

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **BENAVENTE**

##### *Anuncio*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2018, acordó aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de transporte público urbano en Benavente.

Dicho acuerdo, así como la imposición y la citada ordenanza fiscal, han permanecido expuestos al público durante el plazo legal, sin que se haya producido reclamación alguna contra los mismos, por lo que el acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 17 del citado R.D. Legislativo 2/2004, así como en relación con lo previsto en la normativa vigente, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del texto íntegro de la indicada ordenanza fiscal, en el anexo que figura a continuación.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación de la mencionada ordenanza fiscal, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Benavente, 31 de agosto de 2018.-El Alcalde.

#### **ANEXO**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN BENAVENTE.**

##### *Artículo 1.- Fundamento y objeto.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la tasa por la prestación del servicio de transporte público urbano dentro del término municipal de Benavente, que se regirá por lo establecido en el citado texto refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta ordenanza.

R-201802737

*Artículo 2.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en la presente ordenanza el uso del servicio de transporte público urbano municipal, en cualquiera de las líneas establecidas por el Ayuntamiento.

*Artículo 3.- Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por el citado servicio de transporte público urbano, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

*Artículo 4.- Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por las siguientes tarifas:

a) Tasas ordinarias.

- Billete ordinario (por cada viaje y persona): 1 euro.
- Por cada tarjeta recargable de bonos: 3 euros.

b) Tasas especiales.

- Por cada bono de 10 viajes: 9 euros.
- Por cada bono de 30 viajes: 21 euros.

*Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.*

1. Quedan exentos del pago de esta tasa (en sendas tarifas recogidas en el artículo 4 de esta ordenanza, excepto en la de adquisición de la tarjeta de bonos):

a) Las personas con discapacidad en grado igual o superior al 33% y movilidad reducida con 7 puntos “como mínimo”, según se desprenda de la documentación expedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, u organismo equivalente.

b) Las personas mayores de 65 años y cuyos ingresos anuales del interesado y de quienes convivan en el domicilio de la unidad familiar, por todos los conceptos no superen 1,5 veces el Indicador Público de Renta de efectos múltiples (IPREM) anual (14 mensualidades).

2. Se bonifica con el 50% de la cuota tributaria de esta tasa, excepto en la adquisición de la tarjeta recargable de bonos “cuyo pago será íntegro”, respecto del importe del billete ordinario, a los siguientes sujetos pasivos:

a) Los miembros de las familias numerosas, según se acredite en el título de familias numerosas en régimen general o especial.

b) Los titulares del carnet joven (hasta 30 años de edad).

Resultando las siguientes tasas especiales bonificadas:

- Por cada bono de 10 viajes: 5 euros.
- Por cada bono de 30 viajes: 15 euros.

*Artículo 6.- Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del servicio en el momento de acceso al vehículo de transporte urbano por el usuario.

En la modalidad de uso del transporte denominada Bono, para los usuarios con alta frecuencia de uso, en virtud de la cual se podrán obtener anticipadamente tarjetas que permitan la utilización del transporte mediante este procedimiento, la tasa se devenga en el momento de la concesión del mismo.

Artículo 7. *Normas de gestión.*

1) El abono de la tasa se efectuará:

- a) En el momento que el usuario acceda al vehículo de transporte urbano y solicite el billete correspondiente que le faculte para el recorrido que se trate. El precio del billete ordinario se abonará directamente en el autobús, al conductor del mismo.
- b) En el momento de concesión del correspondiente Bono, en las oficinas de gestión facultadas al efecto por el Ayuntamiento.

La aplicación de las exenciones y bonificaciones correspondientes estará condicionada a la previa presentación de la documentación pertinente y resolución expresa por órgano competente.

- c) Conforme a lo previsto en el artículo 26.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, podrá proceder la devolución del importe correspondiente.

2) Requisitos de las exenciones:

2.a) Exenciones por discapacidad:

Los interesados habrán de presentar en las oficinas de gestión facultadas al efecto por el Ayuntamiento, solicitud de exención, acompañada de original y copia de la calificación de discapacidad o de la tarjeta de acreditación de persona con discapacidad y movilidad reducida, válidas y vigentes, así como del DNI o NIE.

A tal efecto, se resolverá mediante Decreto de la Alcaldía dicha solicitud, previo pago de la tasa por la tarjeta de bonos.

Los beneficiarios podrán retirar la citada tarjeta en el lugar indicado. En caso de discapacidad y movilidad reducida temporal se procederá a la renovación de la misma si ha lugar, una vez terminado el plazo de vigencia de aquélla.

2.b) Exenciones para personas mayores de 65 años.

Habrán de aportar original y fotocopia del DNI o NIE, junto a la correspondiente solicitud en modelo normalizado.

Será preciso un informe de la trabajadora o trabajador social municipal, sobre el expediente que se tramite al efecto, en relación con la indicada solicitud de exención o sus renovaciones.

A tal efecto, se resolverá mediante Decreto de la Alcaldía dicha solicitud, y si fuere favorable su vigencia, previo pago de la tasa por la tarjeta de bonos

Asimismo, habrán de retirar la citada tarjeta en el lugar indicado.

3) Requisitos de las bonificaciones.

3.a) Bonificaciones por familias numerosas.

Cada uno de los interesados habrán de presentar solicitud, junto con la cartilla de familia numerosa válida y vigente (original y fotocopia), siendo la resolución de la concesión revisable.

3.b) Bonificaciones por carnet joven.

Habrán de aportar original y fotocopia del DNI o NIE, junto a la correspondiente solicitud, así como el carnet joven válido y vigente, siendo la resolución de la concesión revisable.

3.c) En ambos casos, se resolverán mediante Decreto de la Alcaldía dichas solicitudes; previo pago de la tasa por la tarjeta de bonos, siendo ésta recargable tantas veces como dure la bonificación.

*Artículo 8.- Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Disposición final.*

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Benavente, 31 de agosto de 2018.-El Alcalde.